

DIARIO DE BARCELONA,



Del miércoles 7 de

junio de 1820.

San Pablo obispo y confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de religiosas Arrepentidas: se reserva á las siete y media.

Salie el Sol á las 4 h. 37. may se pone á las 7 h 23. may.

| Dias horas. | Termómetro. | Barómetro. | Vientos y Atmosfera. |
|-------------|-------------|------------|----------------------|
| 5 11 noche. | 16 grad. | 28 p. 4 l. | S. O. nubes. |
| 6 6 mañana. | 14 | 28 2 9 | O. S. O. idem. |
| 10 2 tarde. | 19 | 28 2 | S. S. O. idem. |

Todos los señores Gefes y Oficiales retirados en esta plaza, que sean caballeros de las militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, presentarán con la mayor premura una noticia en mi Secretaria del Gobierno militar de las fechas de los Reales despachos que tengan para disfrutarlas. = *Ruiz de Porras.*

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 20 de mayo hasta 23 de dicho.

Día 20. = Polacra nuestra Señora del Rosario, del Vendrell y Algeciras en 6 dias, con vino y aguardiente. Bergantin-goleta nuestra Señora del Carmen, patron Antonio Lavin, de Barcelona y Vilanova en 17 dias, con vino y jabon. Goleta dulce nombre de Maria, patron Francisco Domenech, del Vendrell y Algeciras en un dia, con vino. Jabeque San Antonio, patron Cosme Calzada, del Vendrell y Algeciras en 4 dias, con vino y aguardiente. Místico nuestro Padre Jesus, patron Manuel Furió, de Vilanova y Algeciras en 2 dias, con vino. Laud nuestra Señora de la Merced, patron Gerardo Maristany, de Barcelona y Tarragona en 17 dias, con aguardiente. Laud San Antonio, patron Francisco Alsina, de Barcelona y Vilanova en 25 dias, con idem. Laud nuestra Señora de Loreto, patron Pablo Durall, de Blanes y Algeciras en 5 dias, con idem. á D. Antonio Coma. Laud San Antonio, patron Josef Maristany, de Barcelona y Málaga en 10 dias, con idem á dicho señor. Laud nuestra Señora del Carmen, patron Vicente Esparduser, de Salou y Cambrils, con idem. Laud San Antonio, patron Josef Roig, de Barcelona y Alicante en 12 dias, con barrilla y jabon. Ademas han entrado un ingles, un otomano y diez y ocho españoles.

Y han salido un frances , un ruso , un hannoveriano , un ingles y un español.

Dia 21. = Han entrado una polacra siciliana y tres menores españolas.

Y ha salido un bergantín español para Muros.

Dia 22. = Laud San Antonio , patron Agustin Riera , de Barcelona y Estepona en un dia , con aguardiente. Laud San Antonio , patron Gerardo Alsina , de Barcelona y las Aguilas en 19 dias , con aguardiente y vino. Laud nuestra Señora del Carmen , patron Isidro Maristany , de Barcelona y Salou en 13 dias , con aguardiente , vino y papel. Laud la Piedad , patron Forriol Galy , de Salou en 8 dias , con aguardiente á D. Antonio Coma. Polacra nuestra Señora del Carmen , patron Francisco Salvador , de Palamós y el Vendrell en 8 dias , con vino y aguardiente. Polacra San Josef , patron Esteban Parés , de Idem y Denia en 20 dias , con idem. Polacra San Antonio , patron Josef Domenech , de Barcelona y el Vendrell en 9 dias , con idem. Laud San Antonio , patron Buenaventura Durall , de Salou en 22 dias , con aguardiente á D. Antonio Coma. Laud San Antonio , patron Francisco Alsina , de Barcelona y Tarragona en 20 dias , con idem y papel á dicho señor. Ademas seis tambien españoles.

Y ha salido un queche español para el Carril.

Dia 23. = Polacra española nuestra Señora de Loreto , patron Pablo Fábregas , de Palamós y el Vendrell en 10 dias , con vino y aguardiente. Polacra española San Josef , patron Pelegrin Pujol , de Blanes y el Vendrell en 20 dias , con vino y aguardiente. Queche sueco Luisa Augusta , capitan J. G. Woldresdorff , de Tarragona en 36 dias , con aguardiente , jabon y papel á su cónsul. Ademas han entrado un napolitano y veinte y dos españoles.

Y ha salido el bergantín sardo nuestra Señora de Agua Santa , capitan Juan Bautista Capurro , para el Jeneiro.

Precios corrientes de la plaza de Cádiz del dia 23 de mayo.

Frutos ultramarinos.

| | | |
|---------------------------------------|--------------|---------------------------------------|
| Azúcar de la Havana arro- | lb. ps. | 56 á 60 |
| ba rs. pta. | 27 y 33 | Maracaibo |
| Blanca sola | á 36 | Guayaquil |
| Terciada idem | 27 á 29 | Cáscarila de Guan. lib. rs. |
| Añil tizate de Guatemala | pta. | 8 á 14 |
| lib. rs. pta. | á 00 | Calisalla |
| Flor | 22 á 24 | Colorada |
| Sobre | 18 á 21 | Loja |
| Corte | 10 á 16 | Piura |
| Añil flor de Caracas | 24 á 25 | Cartagena rs. vn. |
| Sobre | 19 á 21 | Café ql. ps. fs. |
| Corte | 10 á 16 | Carey libra rs. vn. |
| Añil de la China | á 00 | Chap. de astas mill. ps. fs. |
| Algodón de varita ql. ps. | á 46 | Cobre del Perú el quintal ps. |
| Caracas lib. | á 00 | Caracas y Veracruz |
| Lima | 50 á 52 | Gueros de Buenos-Aires lbs. |
| Eñils. del Perú lib. rs. pta. | 21 á 23 | en tierra cuartos |
| Tolú | á 00 | De la Havanasalados |
| Copal libras rs. vn. | 8½ á 10 | De Caracas dulces |

| | | | |
|------------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------|------------------------------------|
| Estaño el quintal ps. | 25 á 26 | Idem dulce ps: fs. | á 8½ |
| Grana superior corriente é inferior ar. duc. | á 122 | <i>Papel.</i> | |
| Id. zacatillos y blancos sups. | 125 á 30 | Florete superior de Cataluña | cada resma rs. vn. 82 á 92 |
| Granilla. | á 30 | Florete corriente. | 45 á 60 |
| Idem de idem de Lima lib. rs. pta. | 30 á 32 | Medio florete. | 38 á 42 |
| Idem venida por Buenos-Aires lib. rs. vn. | 24 á 26 | Alcoy florete. | 50 á 55 |
| De Guanuco. | 8 á 10 | De Imprenta. | 24 á 26 |
| Polvo de grana arrobas ps. | 14 á 18 | Medio florete. | 36 á 38 |
| Pimienta de Tabasco libras cuartos. | 23 á 24 | De estraza. | 10 á 12 |
| Pimienta fina liba rs. vn. | á 5½ | <i>Cambios.</i> | |
| Palo Campeche ql. rs. pta. | 16 á 18 | Descuentos de pagares 5 á 6 p. c. | |
| Moraleta ps. | 8 á 9 | Idem de letras 4 á 5. | |
| Brasilete ps. | á 9 | Madrid á 90 dias 1 p. c. pérd. | |
| Suelas curtidas lib. cuartos. | 24 á 34 | Idem á 60 dias fecha á la par. | |
| Vainillas sup. corrientes é inferiores, el mill. ps. | á 0 | Idem cortos dias ¼ á 1 p. c. ben. | |
| Jalapa el quintal. | 35 á 36 | Sevilla á 90 dias 2½ p. c. pérd. | |
| Zarza de Hond. arroba ps. | 15 á 16 | Idem corto par y á ½ p. c. ben. | |
| De la Costa. | á 12 | Barcelona á 8 dias 1½ á 2 p. c. ben. en ps. fs. | |

Caldos.

| | | | |
|------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------|------------------------|
| Aguardiente de 58 p. c. barril. abordo de 4½ ar. ps. | 19 á 19½ | Idem á 40 dias ¾ á 1 p. c. ben. | |
| Prueba de aceite cada bota. | 100 á 104 | Bilbao corto moneda española 1 á 1½ ben. | |
| Id. de Holanda id. | 74 á 78 | Santander 1½ á 2 p. c. ben. en moneda española. | |
| Idem anisado. | á 74 | Londres 35½ á 35¾ papel. | |
| Id. de Mallorca ps. fs. | 72 á 74 | Paris 75½. | |
| Id. Id. en garraiones. | á 3 | Hamburgo 81. | |
| Vino tinto de Cataluña ps. | 32 á 35 | Amsterdam 97 papel. | |
| Id. de Valencia id. | á 28 | Génova sin operaciones. | |
| Id. de Málaga ps. fs. | á 48 | Gibraltar corto 1¼ á 2 p. c. ben. | |
| Barril de carga id. ps. fs. | á 7½ | <i>Vales comunes de 600 ps. cada uno.</i> | |
| | | Enero 168 | } (Pocas operaciones.) |
| | | Mayo 167 | |
| | | Setiembre 166 | |

Madrid 29 de mayo.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

«Ha llegado á noticia del Rey que algunos pueblos por equivocacion de concepto se han introducido y apropiado el uso de los montes y fincas propias de las encomiendas de los Sres. Infantes á pretexto de las nuevas leyes, y de que no existen aquellas; y siendo este un ataque al derecho de propiedad que á dichos Señores les corresponde en sus encomiendas, de fatal trascendencia á las que pertenecen á la Hacienda pública; estando la Nacion obligada por el artículo 4.º, capítulo 1.º, título 1.º de la Constitucion á proteger la propiedad y los demas derechos legitimos de todos los individuos que la componen, y no habiendo decidido aun las Cortes cosa alguna sobre la re-

version de los derechos solariegos; ha resuelto el Rey, de acuerdo con la Junta provisional, que las Diputaciones ó Juntas provisionales en union con los intendentes procuren con la energia y zelo que les es propia desengañar á los pueblos, haciéndoles respetar las fincas y derechos propios de las encomiendas, que especialmente no se hallaren derogados por los decretos de las Cortes, como una propiedad particular, auxiliando por su parte las providencias de los jueces, dirigidas á conservar en este caso el orden público y la observancia de la acta constitucional y de las leyes. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 8 de mayo de 1820.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha servido el Rey reponer al presbítero D. Juan Antonio Lopez en el egercicio, funciones, sueldo y prerogativas anejas á su empleo de secretario de la Real capilla y vicariato general de los egercitos y armada nacionales, de que se le despojó en el año de 1814 á consecuencia de haberle formado causa la comision llamada de las de Estado por sospechoso de adhesion al partido liberal; y manda S. M. que esta Real resolucion se publique en la gaceta para justa vindicacion del honor y buena fama del interesado.

El Rey se ha servido nombrar capitán general de Andalucía al teniente general D. Juan O'Donojú, que desempeñaba interinamente dicho destino: igualmente ha nombrado para la capitania general de Castilla la Vieja al teniente general D. Tomas Moreno; y para la de las Islas Baleares al de la propia clase D. Nicolas Mahi.

Por decreto de 22 de abril próximo pasado ha conferido S. M. la intendencia de la provincia de Santiago de Cuba á D. Félix Bourman, ministro de las cajas nacionales de Valladolid de Mechoacan.

El Rey se ha servido aprobar el siguiente reglamento para la direccion ó junta gubernativa de la Hacienda pública.

1.º La direccion general de la Hacienda pública se compondrá de tres directores, con tres gefes de mesa, y el número necesario de oficiales y escribientes que propondrán aquellos.

2.º Para facilitar el despacho de los negocios se dividirá la direccion en tres secciones, á saber: 1.ª seccion: de contribuciones directas: 2.ª de impuestos indirectos; y 3.ª de rentas procedentes de fincas y demas establecimientos publicos agregados á la Hacienda nacional. Al frente de cada seccion habrá un director, como gefe particular de ella.

3.º Las secciones se subdividirán por clases, rentas y ramos, y á la cabeza de cada una de estas subdivisiones habrá un gefe de mesa, que se entenderá con el director gefe de seccion, asi como los oficiales con sus respectivos gefes de mesa.

4.º Señalado el orden y la dependencia de los empleados entre si, resulta que la direccion es la autoridad primera de las secciones, el director gefe de seccion de la que está á su cuidado, y el gefe de mesa de la suya, ó de la renta ó ramo que se le asigne.

5.º Consiguiente á esto, y por el mismo método, se han de despachar los negocios, los cuales se entregarán á los gefes de seccion: estos lo harán á los de mesa; y estos á los oficiales, volviendo instruidos por el mismo orden para su despacho.

6.º La dirección formará el reglamento correspondiente para su gobierno interior, con precisa sujeción á estas bases, y á las facultades que se le designarán en los artículos siguientes, remitiéndole al ministerio, antes de publicarlo, para la Real aprobacion.

7.º Las atribuciones y facultades de la direccion serán:

1.ª Zelar con rigida exactitud la puntual observancia de la **Constitucion** política de la Monarquía.

2.ª Cuidar del puntual cumplimiento de las instrucciones y órdenes de Hacienda, tomando á este fin las providencias convenientes, y consultando al ministerio cuando su autoridad no sea bastante.

3.ª Proponer todas las reformas, alteraciones y proyectos que juzgare útiles, acordándolas en junta de directores.

4.ª Ser el conducto preciso y único de comunicacion entre el ministerio y los gefes de las provincias; instruir los expedientes de todas clases para que lleguen al ministerio en estado de resolverse, á cuyo fin podrán los directores pedir todas las noticias, informes y documentos que estimen conducentes, y los gefes de las provincias deberán franqueárselos. Toda la correspondencia se abrirá en junta de directores, á fin de tomar providencia inmediata en los negocios urgentes, y siendo propio del director mas antiguo la apertura de los pliegos en las horas en que se hallaren cerradas las oficinas, y la de llamar á sus compañeros para acordar lo conveniente cuando la importancia del negocio lo exigiere.

5.ª Exigir estados mensuales bien clasificados de los ingresos y gastos de todos los ramos de la Hacienda pública, así para hacer cotejos, y ver donde aumentan ó disminuyen, á fin de ocurrir al oportuno remedio, como para tener noticia puntual, siempre que se necesite, de los valores y cargas, de las existencias y puntos donde se hallan, y aun para calcular con tino en ocurrencias momentáneas las sumas con que podrá contarse de pronto, y las que probablemente ingresarán en lo sucesivo.

6.ª Recibir y dar curso con su dictamen, ó con la variacion que estime, á las propuestas para empleos subalternos y de gefes hasta intendente exclusivo; en la inteligencia de que cuando las propuestas se varien en algo de la forma en que los intendentes las remitan, se ha de dar la razon, y aun documentarla si fuese posible.

7.ª Con arreglo al decreto de Cortes proveerá la direccion los empleos menores de hacienda, reputándose tales para el efecto las plazas de dependientes de los resguardos, las de tercenistas, escribientes de las oficinas de administracion, y administradores sueltos.

8.ª Propondrá tambien las remociones de empleados, tanto de un destino á otro como de unas á otras provincias; teniendo presente que, aunque este punto es esencialísimo para que adquieran extensa instruccion, debe procederse con suma prudencia, á fin de que una medida util no sea motivo de perjuicios y quejas. Por tanto las remociones se propondrán siempre al ministerio, con exposicion documentada de las causas que las motivaren, ó de la solicitud ó annuencia de los interesados.

9.ª Estará en correspondencia activa con los intendentes para penetrar la bondad ó defectos de todas y cada una de las rentas, su influjo favorable ó adverso en la prosperidad pública, averiguando si su perjuicio dimana de la naturaleza de la renta misma, ó de defecto en su administracion y manejo,

para que conociendo bien la causa , se aplique el remedio sin riesgo de aventurar el acierto. La correspondencia con los intendentes ha de extenderse á todos los puntos de administracion , á fin de que las noticias que dieren , las observaciones de la direccion , y el contraste de las opiniones , sirvan de parte historial que conduzca por grados á hacer en todo lo posible la felicidad de los pueblos.

10. Meditará la direccion , y propondrá al ministerio , el conveniente arreglo de las aduanas en cuanto á su manejo , derechos y situacion de las mismas ; es decir , dónde deben continuar , donde suprimirse , y dónde establecerse de nuevo , segun las localidades de nuestra larga costa.

11. Formará , y remitirá á la aprobacion de S. M. , una ordenanza para el resguardo que haya de quedar , la cual haga util esta gente armada , y destierre los vicios de que adolece , fijando al mismo tiempo la escala de sus ascensos.

12. Tambien formará , y remitirá á la Real aprobacion , una escala de ascensos para todos los empleados de las diferentes clases de la Hacienda pública hasta intendentes exclusive , á fin de que presentando á todos un estímulo de recompensa invariable para el mérito , se aliente el amor al servicio , con la expectativa de la fortuna por medios honrados.

13. Ultimamente la direccion , como cuerpo intermedio entre el ministerio y los funcionarios en las provincias , deberá distinguirse por su zelo y afan por la recta administracion y recaudacion de los fondos del Erario público , pues para estos fines , y para aliviar á los pueblos todo lo posible , hallará siempre pronto el apoyo del ministerio y la inalterable justicia del Rey.

8.º La direccion no tendrá mas atribuciones ni facultades que las que se le designan , ni podrá conocer ni intervenir en negocios judiciales.

9.º Las plazas de directores se proveerán siempre en intendentes y oficiales de la secretaria del Despacho de Hacienda , y á estos empleos irá unida la consideracion de funcionarios públicos mas inmediatos al secretario del Despacho.

10. Las plazas de gefes de mesa se proveerán siempre en los principales de las provincias , como contadores , administradores y tesoreros ; y estos empleados tendrán opcion á las intendencias , segun se pueda proporcionar su salida , y sin perjuicio de las demas clases que tengan la misma opcion.

11. Los gefes de mesa no podrán ser directores sin haber salido antes á desempeñar una intendencia ú otro destino equivalente.

12. Los oficiales de la direccion no podrán ser gefes de mesa sin haber sido antes contador , administrador ó tesorero de provincia , para cuyos destinos tendrán salida , alternando con los subalternos de primera clase de las mismas provincias , que han de tener igual opcion ; pero en cuanto á estos , con la precisa circunstancia de que para ser gefes han de haber servido como subalternos en tres provincias distintas á lo menos , sin cuya circunstancia no podrán ascender á la clase.

13. Las plazas de oficiales se llenarán hoy con los que hubiese útiles en la actual direccion ; mas si faltasen algunos , se traerán precisamente de los empleados subalternos de las provincias. Lo mismo se hara en las vacantes sucesivas. Los oficiales de la direccion serán promovidos á gefes cuando les corresponda , y haya ocasion , sin la circunstancia de haber sido empleados subalternos en tres provincias , respectó á que esta medida , cuyo objeto es la

instrucción completa de los empleados, no debe tener efecto con los que habiendo tratado de todos los asuntos en la direccion, deben suponerse con mayores conocimientos que los que quietos en una sola provincia no han manejado mas negocios que los de ella.

14. Las circunstancias que contienen los artículos 10, 12 y 13 deberá tenerlas muy presentes la direccion para graduar la escala de ascensos que se le encarga como una de sus atribuciones en el 7.º, y para proponer las salidas entre unas clases y otras con justa proporcion al número de que cada una se componga.

15. En el mes de diciembre de cada año presentará la direccion al ministerio una memoria sobre el valor que en su opinion tendrán las contribuciones y rentas en el año próximo; importe de las obligaciones que en el mismo habrán de satisfacerse por el Erario, y los medios de que en su opinion convendrá echarse mano para cubrir el déficit, si le hubiere.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 5 de mayo de 1820.

Idem 31.

Circulares del ministerio de Guerra.

1.º Al decano de la asamblea de la orden nacional de S. Fernando digo con esta fecha entre otras cosas lo que sigue:

«El Rey, siempre dispuesto á dar á la orden nacional de S. Fernando el lustre que corresponde á estas instituciones, y sin perjuicio de lo que la asamblea proponga, y las Cortes aprobasen, ciñéndose á puntos rigorosamente reglamentarios, se ha servido resolver: 1.º Que los caballeros grandes cruces usen en todos los actos de ceremonia de un collar arreglado al diseño aprobado por S. M., y que consistirá en una cadena de hierro pavonada, con seis coronas, del cual penderá la cruz de la orden. 2.º Que en los mismos casos ha de usarse por todos los individuos de la orden manto y gorro blanco y rojo, conforme al modelo aprobado. 3.º Que los caballeros de primera y segunda clase lleven siempre en el costado izquierdo, al modo que la placa de los de tercera y cuarta, una cruz de cuatro espadas, segun el diseño aprobado. 4.º Que los tres ministros de la misma orden, á saber, el secretario, el maestro de ceremonias y el tesorero deberán llevar la cruz de la orden al cuello en los mismos términos que la llevan los de las órdenes de Carlos Tercero y de Isabel la Católica.

Lo que traslado á V. de real orden para su conocimiento y demas que corresponda. Madrid 20 de mayo de 1820.

2.º El Rey, enterado de la dificultad de formar hasta la próxima reunion de las Cortes un plan ó sistema ordenado para los establecimientos de colegios militares, y convencido plenamente de la necesidad de no abandonar la suerte de los jóvenes que los acontecimientos políticos han hecho separar de dichos colegios, acreedores ciertamente á su paternal consideracion; atendiendo al largo tiempo que la mayor parte de ellos se hallan por su amor á la carrera ilustrándose en las diferentes ciencias de su profesion, se ha servido disponer, conformándose con el parecer de la junta consultiva de Guerra, que en el ínterin no se determina el sistema general en que hayan de quedar dichas academias militares, se recomiende á los capitanes generales no desatiendan estos establecimientos cual lo permitan las circunstancias á que los últimos sucesos los hayan reducido; mandando que á los cadetes que se hallen en sus casas

por la expresada suspension de algunos colegios no les pare perjuicio en la continuacion y antigüedad de su carrera, justificando su existencia ante los mismos capitanes generales; proponiéndoles y permitiéndoles pasar á continuar sus estudios al de Valencia, respecto á no haber este sufrido las alteraciones que los de Santiago y S. Fernando. Lo que participo á V. de Real orden para su conocimiento y demas que corresponda. Madrid 23 de mayo de 1820.

3.^a Al Sr. secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue:

„ El Rey, que por todos los medios justos y posibles desea proporcionar á los militares inutilizados la recompensa que no puede negarles la gratitud de la Nacion, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con la Junta Provisional de Gobierno, que se renueve la orden de las Cortes generales y extraordinarias de 19 de mayo de 1811; por la que estas declararon fuesen atendidos con preferencia para los destinos del resguardo de Rentas, y otros para que sean aptos los militares imposibilitados de seguir en el servicio; y de orden de S. M. lo digo á V. E. para los efectos convenientes en el ministerio de su cargo.

„ Y lo traslado á V. de Real orden para su conocimiento y demas que corresponda. Madrid 25 de mayo de 1820.

Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.

„ Deseoso el Rey de que se lleven á efecto con una religiosa escrupulosidad la Constitucion y las leyes vigentes de la Monarquía, se ha servido declarar suspendidos, hasta que las Cortes decidan, todos los permisos que se han concedido desde el 9 de marzo de este año para hacer expediciones en buques extrangeros á las provincias de Ultramar. Palacio 30 de mayo de 1820.

Real orden espedita por la secretaria de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 15 del corriente.

Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente: «Teniendo en consideracion que los Secretarios de Estado y de Despacho, por lo grave y delicado de las funciones que desempeñan, y por merecer mi confianza para la espedicion de los negocios correspondientes al poder ejecutivo, son acreedores á disfrutar de una condecoracion personal en testimonio de que fueron dignos de ocupar tan elevados empleos; he venido en resolver, que los que son ó fueren nombrados en propiedad para tales cargos, gocen personalmente de los mismos tratamientos y honores que pertenecen á los Consejeros de Estado, y que siempre les han correspondido mientras han permanecido en el ejercicio de sus ministerios. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.» Lo que traslado &c.

Por el ministerio de Hacienda se ha circulado una real orden, espedita por la Mayordomía mayor con fecha del 13, en la que S. M. teniendo presente lo resuelto en su decreto de 3 de abril sobre abolicion de los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos del Real Patrimonio, ordena que se extienda su observancia á otros de igual naturaleza,

que existen todavia en la corona de Aragon; que los intendentes respectivos manejen estos negocios como anteriormente; y que se guarde el decreto de las Cortes generales de 13 de setiembre de 1813 acerca de los negocios contenciosos, sin perjuicio de lo que determinen las Cortes próximas.

Diario extraordinario constitucional del Gobierno de la Habana, del lunes 17 de abril de 1820.

Pueblo de la Habana, viva la Constitucion.

Ayer entre el ruido de la alegría general se juró la Constitucion, y mi deseo unido al de todo el vecindario, es darle entero y completo cumplimiento: se va á establecer el cabildo constitucional y poner corriente cuanto la misma Constitucion manda.

Espero, pues, que todo se establezca con orden; en el día de hoy se acordará lo conveniente; pero os pido el orden, sin el cual mis cortas fuerzas no podrian llenar el ansia de establecerlo por medio de las órdenes, decretos y providencias, que pide su mismo establecimiento.

Se dispondrá el juramento formal de las autoridades, cuerpos y corporaciones, que deben prestarlo; pero para ello, repito, es necesario el orden. Espero, pues, que este docil pueblo se preste á él, seguro de que mis intenciones son iguales á las suyas, y que sin perder momento me ocupo en el establecimiento de cuanto pide la misma Constitucion. Habana 17 de abril de 1820.

Nota. A las doce de este día prestarán el debido juramento todas las autoridades, y mañana 18 lo verificarán del mismo modo la tropa de la guarnicion: habrá salvas de artillería y repique general de campanas, en solemnidad de este acto, debiéndose adornar las casas por tres dias consecutivos con luminarias y cortinas. = *Cagigal.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Crédito público. Los señores Ministros de la Junta nacional del Crédito público, con oficio de 23 del mes próximo pasado, me dicen lo que sigue: = « Ha visto la Junta lo representado á S. M. por los síndicos de la confraternidad de San Severo de esa ciudad, en la que se comprende todo el clero secular de ese obispado, y los comisionados del clero regular del mismo; sobre que la Real cédula de 24 de agosto de 1795 que trata del impuesto de amortizacion á los bienes que adquieren las manos muertas, no se entiende para con los suyos, mediante á que siendo el impuesto como un rescamiento de las alcabalas y otros derechos Reales, que no recibe el Estado por las ventas y permutas que dejan de hacerse de los mismos bienes; no puede tener cabida en Cataluña donde no se pagan semejantes derechos, y si el catastro que comprende á todos los bienes. Enterada pues la Junta de esto y de lo demas que esponen los cleros secular y regular; ha acordado desestimar su solicitud como apoyada en equivocacion de principios, en Reales decretos y órdenes; pues recayendo el impuesto sobre todos los bienes raices y derechos Reales que adquieran las manos muertas, ó de qualquiera manera se amorticen en todas las provincias donde no esté vigente la ley de

amortizacion del Sr. Rey D. Jaime el Conquistador; es claro que no estándolo en Cataluña, deben todas las amortizaciones hechas allí desde la Real cédula de 1795 pagar el derecho como se paga en Aragon donde también está fijado el catastro, y en las demas provincias aun despues del Real decreto de 30 de mayo de 1817 que anuló en ellas las rentas provinciales; sin embargo de la cortedad de las rentas de los Ministros del altar, que es otra de las razones que se alegan por los clerics con la de la falta de pagos de los réditos de las fincas vendidas en cuyo caso se hallan todos los acreedores del Estado; pero que ya se acerca la época en que serán atendidos. Lo comunico á V. para su gobierno."

Lo que aviso á los interesados para su conocimiento. Barcelona 6 de junio de 1820. = *Jaime Domínguez.*

Esta Junta nacional de comercio deseosa de dar el mas pronto cumplimiento á la Real orden de 24 de abril ultimo acordó instalar una cátedra de Constitucion en la nacional casa Lonja. La Junta siempre habia esperado que S. M. accediera finalmente al voto general de la nacion, cabiéndole la satisfaccion de haber cooperado por su parte á tan feliz mudanza mediante la ilustracion que constantemente ha procurado difundir en esta capital, mientras que el egoismo y el manejo servil no perdonaban á toda suerte de medios para sumir á la nacion en las tinieblas de la ignorancia, y solidar sobre ella el imperio de la arbitrariedad y del despotismo. Las ideas liberales iban tomando cuerpo en esta ciudad, y mientras que las escuelas de química, fisica experimental y otras diseminaban rayos luminosos que preparaban los entendimientos á grandes verdades, la cátedra de economia-politica avisaba á la multitud de sus concurrentes los extravios del gobierno é iba insensiblemente rectificando las ideas, formando en Barcelona aquella opinion pública, que sola podia contrarestar y hacer frente á las maquinaciones de la tiranía y á las consecuencias funestas de la arbitrariedad. El zelo de su catedrático el P. Fr. Eudaldo Jaumeandreu y sus ideas liberales, que arrostrando todos los peligros que amenazaban al idioma de la razon y de la verdad, ha manifestado siempre asi en la cátedra, como en todas las comisiones que se le han confiado, asi como la analogía de la ciencia de economia-civil en el precioso código, sobre cuyas bases ha de levantarse el edificio social sostenido por la riqueza pública, indujeron á la Junta á conferir al memorado profesor el encargo que admitió de la enseñanza de la Constitucion. Se abrió en 31 del pasado la cátedra con una oracion inaugural que leyó el mismo profesor en el salon de la casa Lonja presidiendo la funcion el Sr. Gefe politico con los vocales de la Junta. El Exemo. Sr. Capitan general D. Pedro Villacampa se dignó honrar con su concurrencia este acto literario, y asi este general como la Junta y el lucidísimo concurso de todas clases que asistió á la funcion quedaron plenamente satisfechos del desempeño del orador, que confirmó con este discurso la opinion que tan justamente tiene merecida. La Junta acordó desde luego su impresion; y á pesar de la resistencia del catedrático fundada en el poco tiempo que habia tenido para trabajarlo, no ha permitido privar al publico de una oracion que mereció el aplauso de todos los concurrentes y que manifestaron los mas ardientes deseos de que se publicase. Barcelona 6 de junio de 1820.

De orden del Señor Gefe superior político con acuerdo de la Junta provisional insiguendo lo prevenido en el decreto de 12 de mayo, se avisa á los tenedores de manufacturas de algodón estrangeras, sea cual fuere su procedencia, que las que no esten manifestadas en la Aduana nacional por todo el dia 8 del corriente, se darán de comiso.

En primero de enero de este año se expidieron á los contribuyentes al pago del equivalente al alojamiento y utensilio los avisos correspondientes de la cantidad que les ha cabido en el repartimiento practicado para todo el año. Aunque varios han entregado el todo de la anualidad, los hay que no han satisfecho todavia el primer plazo. Y siendo indispensable el cobro de él, y el del segundo, que vencerá á la fin de junio corriente, para acudir á las obligaciones imprescindibles á que está afecto, mientras que no se dispone otro medio para cubrirlas: se recuerda á los que están debiendo el todo ó parte, la necesidad que hay de que lo paguen dentro del presente mes, para que se les pueda evitar el rigor de los apremios que desde principio se les conminaron, y á que se procederá indefectiblemente con los que no lo cumplan, sin que se les repita el aviso. Barcelona 6 de junio de 1820.

Administración general de Rentas estancadas. Habiendo llegado una partida de cigarros habanos puros, se hallarán de venta desde hoy miércoles en la Tercena mayor de tabacos, sita en la calle Ancha, frente casa del Marques de Lupiá. Lo que se avisa al público para su conocimiento. = *Antonio de Cifuentes.*

Nacional Lotería moderna. Hoy dia 7 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo primero de este mes, que se ha de celebrar el dia 10 del mismo.

Idem primitiva. Los cinco extractos sorteados en Madrid el dia 29 del pasado son 82, 34, 17, 52 y 43.

Hasta el sábado próximo 10 del corriente al medio dia se admitirán jugadas para la extraccion que debe sortearse en Madrid el dia 19 del mismo.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cartagena en 7 dias, el patron Juan Pont, catalan, laud San Simon, de 2 toneladas, con arreos de pescar. = De Cádiz en 14 dias, el capitán Tomas Coll, catalan, fragata Esperanza, de 234 toneladas, en lastre. = De Málaga, Almuñecar y Motril en 14 dias, el patron Carlos Tosca, catalan, laud San Josef, de 21 toneladas, con algodón, vino y alpiste á varios. = De Castellon, Vinaroz y Tarragona en 6 dias, el patron Josef Lacomba, valenciano, laud nuestra Señora de la Merced, de 17 toneladas, con loza de Alcora de su cuenta. = De Valencia, Tarragona y Vendrell en 7 dias, el patron Lorenzo Selma, valenciano, laud San Joaquin, de 24 toneladas, con arroz, lana y judias á varios. = De Sevilla y Málaga en 18 dias, el patron Francisco Millet, catalan, laud San Antonio, de 14 toneladas, con trigo y algodón. = De Cádiz en 14 dias, el patron Francisco Jover, catalan, fragata la Preciosa Catalana, de 225 toneladas, en lastre. = De Burriana en 3 dias, el patron Josef Fecundo Pascual, valenciano, laud Angel de la Guarda, de 23 toneladas, con algarrobas y judias de su cuenta. = De Castellon en 6 dias, el patron Miguel Montaya, valenciano, laud Virgen del Carmen, de 20 toneladas, con algarrobas, lo-

za de Alcora y jabon de su cuenta. = De Cádiz en 14 dias, el patron Juan Pares, catalan, londro Virgen del Carmen, de 36 toueladas, con trapos y carnasas á D. Miguel Elias.

Cuadernos. Exortacion y manifestacion al heroico pueblo español: por un amante de la tranquilidad y bien de la nacion. = Fábulas políticas de D. C. de B.*** : véndense el primero á 2 rs. vn y el segundo á 4 rs. vn. en la libreria de Tomas Gaspar, bajada de la Carcel, frente la plaza del Rey. = En la misma libreria se admiten suscripciones á el Argos ó Revisor andaluz, política, literatura y comercio. Sale este periódico en Sevilla los martes y sábados desde el dia 2 del pasado mayo, consta de un pliego en folio, el precio de la suscripcion 21 rs. vn. por trimestre; 38 por seis meses y 70 por un año.

Manifiesto que da al publico el Teniente general D. Manuel Freire, para hacer conocer su conducta el tiempo que tuvo el mando del ejército reunido de Andalucía; y particularmente desde los sucesos acaecidos en la plaza de Cádiz y en el ejército desde el 9 de marzo del presente año hasta el 28 del mismo que entregó el espresado mando. En dicho manifiesto se incluye una carta de un ciudadano de Cádiz, que no tiene por verdad del hecho, muchos artículos del tal manifiesto. Se hallará para la mayor comodidad del publico á 10 cuartos en los tres parages siguientes: en la imprenta de Sastres, calle de Patrichol, esquina á la puerta Ferrisa, en la libreria de Joaquin Mayol, frente la bajada de la Canonja y en la calle de la Bocarria plaza ó calle de los Ciegos, en la casa que hace esquina á la dicha calle de los Ciegos.

Avisos. D. Agustin Lobo, cabo principal del resguardo de esta capital, desca saber si alguna familia decente sale de esta para Madrid y quisiese encargarse de llevar en su compañía una hija suya, satisfaciendo este todo el importe que le corresponda, pues solo es su fin que vaya acompañada de personas de satisfaccion, de lo que quedará agradecido: vive en la calle del Hospital, casa de Paxeras.

El maestro de frances que ha tenido y tiene el honor de instruir á diferentes sugetos de este pueblo, sigue dando lecciones en su casa ó en la de sus discipulos por un precio módico. Vive en la calle del Carmen en casa del boticario 2.º piso.

Los fabricantes de ácidos, en el lugar de Sans, estramuros de esta ciudad, previenen al publico, que á mas del ácido sulfúrico, ácido muriático y sal de estaño, tambien tienen sal de globert y dipsum y ether sulfurico, todo de superior calidad y á precio equitativo, y luego que sea desestancado el salitre, harán agua fuerte de todas clases, no pudiendo hacerla en el dia por ser el salitre á un precio excesivo en los estancos. Estan de venta los géneros arriba mencionados, en la tienda de Baltasar Giraudier, calle de los Escudellers.

Cambios de ayer.

Paris de 15 $\frac{15}{100}$ á 15 $\frac{20}{100}$.

Marsella 15 $\frac{25}{100}$ á 60 dias fecha.

Londres 35 $\frac{1}{2}$.

Génova 29 y 10 á 30 dias data.

Madrid de $\frac{1}{2}$ á 1 p. c. d.

Cádiz 1 $\frac{1}{2}$ y 2 p. c. idem.

Málaga 2 $\frac{1}{2}$ p. c. id.

Valencia de $\frac{2}{3}$ á 1 p. c. id.

Alicante 1 $\frac{1}{2}$ p. c. idem.

Zaragoza 1 $\frac{1}{2}$ p. c. id.

Reus del par á $\frac{1}{4}$ p. c. beneficio.

Tarragona al par.

En la imprenta de D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.